

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO NÚMERO 266**

#### **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1; 3; 7; y 33 fracciones VIII y X; y se **adicionan** los artículos 1, con un párrafo segundo; 6 Bis; 8 con las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a XII, para pasar a ser fracciones V a XIV; 10 Bis; 10 Ter; 13 Bis; 32, con las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden la actual fracción VIII, para pasar a ser fracción X, de la **Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.

La presente Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como a cualquier oficina, institución u organismos públicos o privados que vele por la protección de las víctimas u ofendidos del delito, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral.

**Artículo 3.** Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos humanos se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas.

**Artículo 6 Bis.** La reparación integral específica comprende las medidas de restitución, rehabilitación y compensación en sus dimensiones individual y material. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Se acreditará la reparación en el aspecto económico a que se refiere el artículo 6, en la determinación de la reparación integral a favor de la víctima, cuando así proceda.

El estado de Guanajuato, además, incorporará medidas correspondientes a la reparación moral y simbólica.

**Artículo 7.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de éstas.

**Artículo 8.** La víctima y...

I. y II. ...

III. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de la comisión, en su perjuicio, de una conducta susceptible de ser tipificada como delito;

IV. A obtener una reparación de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de una conducta susceptible de ser tipificada como delito y por los daños que esa conducta les causó;

V. a XIII. ... y

XIV. Los demás derechos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, la Ley General de Víctimas y las demás leyes aplicables.

Los derechos de la...

**Artículo 10 Bis.** La reparación integral específica de las víctimas comprenderá:

- I. La restitución, que buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de una conducta susceptible de ser tipificada como delito;
- II. La rehabilitación, a fin de facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de una conducta susceptible de ser tipificada como delito; y
- III. La compensación, ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la conducta susceptible de ser tipificada como delito y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la conducta susceptible de ser tipificada como delito.

**Artículo 10 Ter.** La reparación integral genérica y colectiva de las víctimas atenderá:

- I. La satisfacción, que reconoce y restablece la dignidad de las víctimas; y

- II. Las medidas de no repetición, que buscan que la conducta susceptible de ser tipificada como delito sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

**Artículo 13 Bis.** En la reparación integral de sus bienes, las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada;
- II. Restablecimiento de los derechos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado, de acuerdo a las directrices que fije la resolución judicial que ordene dicha devolución.

Estas medidas son enunciativas y se instituirán estrategias que las adopten como acciones, donde se reconozca la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.

**Artículo 32.** El Consejo tendrá...

I. a VII. ...

- VIII. Cuidar que en el Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato, contenga acciones dirigidas a adoptar medidas para la reparación integral, bajo los principios y derechos fundamentales que regula la Ley General de Víctimas;
- IX. Impulsar que en la elaboración de protocolos para la investigación de los delitos y para juzgar, se incorporen los derechos de las víctimas; y
- X. Las demás que señale esta Ley.

**Artículo 33.** El Programa para...

I. a VII. ...

- VIII. La elaboración de códigos de ética, manuales, protocolos, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;
  - IX. ...
  - X. Estrategias para favorecer una cultura de atención, apoyo y protección, para la víctima del delito con un enfoque diferenciado y especializado;
- XI a XIII. ...».

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado deberá adecuar las disposiciones necesarias para la aplicación de la reparación integral, los derechos, programas y mecanismos contenidos en el presente Decreto, dentro del año siguiente al inicio de su vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE DICIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

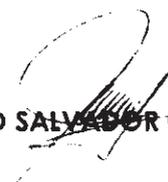
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2014.



- MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ